

dominados por el alcoholismo y la indolencia. «El aldeano ruso—añade la misma escritora recargando de sombras el cuadro—no se cuida de la libertad ni de la política, ni de género alguno de educación. Su solo interés es sacar lo bastante de su tierra para vivir y beber el mayor número posible de días al año.» Persona en cuya veracidad y cultura fío y que ha vivido algún tiempo en Rusia, me asegura la certeza de este aserto. Las mujeres trabajan en el campo (en el N. O. lo hacen en la carga de maderas), descuidando á los niños, de los que mueren ocho de cada diez. El inconveniente de la excesiva división de los lotes de tierra es el mismo con que se tropieza en las tierras de arroz de Java.

Lo mismo viene á decir Jannet en el trabajo antes citado, en el cual comienza exponiendo las condiciones en que se hizo la emancipación y el resultado de crear lentamente una clase de pequeños propietarios sobre las antiguas tierras señoriales, obra en que el Estado ofrece gran apoyo á los labradores, hasta haber creado un Banco social, que les presta cantidades á un interés de $5\frac{1}{4}$ ó $4\frac{3}{4}$ por 100, con reembolso en veinticuatro ó treinticuatro años, para que puedan comprar tierras de las numerosas que hay en venta. De esto, ha resultado que en 1.º de Octubre de 1887, con 9.000 préstamos á 590.000 aldeanos, se hubieran comprado 1.376.000 hectáreas de tierra, notando que muchas de las compras se hacen á título colectivo. Así se han reducido en un 30 por 100 en el distrito de Karkof las tierras poseídas por los antiguos señores. Cosa análoga ha sucedido en las provincias de Saratow y de Samara.

La situación no es por esto tan halagüeña como pudiera desearse. Hay regiones enteras en que la gran industria ha producido la ruina de las domésticas á que se dedicaban en invierno los aldeanos, y los coloca á menudo en el trance de la suprema miseria, cuya solución es emigrar á las regiones siberianas. Parte de este mal procede de la pequeñez de los lotes de tierra que corresponden á cada familia; motivo por el cual estas poblaciones, señalando la nota aguda en el concierto del bajo pueblo ruso, son las más esperanzadas en un reparto negro, es decir, en la distribución sin indemnización alguna de las tierras y los bosques que aún quedan en poder de los antiguos señores.

Ultimamente, de las tribus del Ural dice Le Play que pueden reconocerse en ellas los distintos grados de comunidad. Los nómadas (*abas*) tienen la tierra en común, participando cada familia de los productos obtenidos, forma muy arcaica; en la región de los *baskiros* cada familia tiene en propiedad su casa y huerto anejo; en la aldea rusa los lotes son de frutos (1).

(1) Para las comunidades más extensas que la municipal, formadas á veces

III.—India y Java.

Es sin duda la península Indica una de las regiones en que más á la superficie se ofrece y con más fidelidad se ha sostenido la organización arcaica de la sociedad aria. Por más que la observación de Le-Bon (1), acerca de la diferencia, no tan radical como se supone, del cambio y desarrollo de la civilización entre los pueblos de Oriente y los de Occidente—sobre todo, porque el movimiento transformador en las capas inferiores de la sociedad es menor que en las que participan de alta cultura,—sea observación digna de considerarse, no se puede borrar la característica radical de unos pueblos y otros desde que se abre en la historia el ciclo europeo: la cual, como el mismo Le-Bon reconoce, es, para los occidentales, verificar la transformación por cambios rápidos que producen en épocas próximas gran diversidad de estados; y para los orientales, la lentitud del movimiento que en la masa del pueblo (entre los convertidos al mahometismo, por unas causas, y en la India por otras), mantiene de tal modo estados antiguos, «que bien se legitima la apreciación de que no cambian, y sobre todo, permiten el estudio y conocimiento de lo que fueron antiguamente por el de lo que son hoy».

No es absoluta la pureza con que la forma de la comunidad rural inda se muestra hoy; porque aun cuando se haya mantenido contra las tendencias individualistas del Código de Manú, y no haya sufrido, como sus análogas europeas, tantas depredaciones en su territorio por parte de los soberanos indos, salvo en la parte inculta, por otras causas no muy dilucidadas, la disgregación se iba operando positivamente: y así, cuando se apoderaron los ingleses de la península, aquella antigua organización en que, como dice Hearn (2), «la tierra pertenecía al clan y el clan se asentaba en la tierra», había entrado en una época de disolución, en un principio alentada por los dominadores que no comprendían bien aquel régimen y tomaban al contador ó administrador de la comunidad (que es un mero funcionario, aunque importante), por el único propietario del pueblo (3).

en regiones y provincias, véase Haxthausen, III, pág. 165, y Wallace, *La Rusia*, I, 179.

(1) *Civilisation des Arabes*.

(2) *Aryan household*, cap. IX.

(3) El Gobierno inglés—dice Maine—reconociendo y concediendo nuevos derechos al *headman* ó jefe, ha contribuido á que se le considere como señor; otras veces ha reconocido como propietarios de los pueblos á ciertas familias que eran ya privilegiadas, como ocurrió en la *mark* germana. Su influencia

Los caracteres con que hoy se ofrecen las poblaciones rurales, cuyo estudio y noticia se deben á las observaciones de algunos oficiales ingleses y á los libros de Sumner Maine y de Campbell, son los de una comunidad agraria casi territorial, en que por lo común la relación de parentesco que fundaba el grupo antiguo se ha borrado, y en que el principio de disgregación ha llegado casi al punto de una co-propiedad verdadera, y de la sustitución fácil de los antiguos miembros por extraños á quienes venden aquéllos su parte, mediante aquiescencia de todos.

Realmente es difícil, en la evolución histórica—no en la teoría moderna,—establecer la línea de separación entre *comunidad* y *co-propiedad*. Las ideas romanas parece que han influido en esta diferencia, puesto que, ciertamente, la co-propiedad es la primer posición acentuada del derecho individual en la comunidad teniendo su base en la perpetuidad de los lotes de tierra asignados, combinada con la individualización de la *familia*; y sabido es que, según la doctrina romana, siendo la indivisión de la propiedad un caso excepcional de aquel estado absoluto de dominio *privado* á que se llegó, no la llevaban más allá de una co-propiedad á cuya división se tenía derecho siempre, y á la cual no se podía oponer dificultades: *nemo in communione potest invito detineri*. La misma propiedad de la familia, en el tiempo de las leyes escritas, era, según resulta de los textos y de los estudios de varios romanistas (1), una co-propiedad.

La comunidad rural inda, que ya no, ciertamente, puede ser definida como el *township* teutónico: «grupo orgánico y autonómico de familias que ejercen la propiedad común sobre una porción determinada de tierra, su *mark*, *cultivando* en común su dominio y sosteniéndose con el producto de él», aunque les unan muchos puntos de relación, nace unas veces de agregación puramente familiar, ó sea de parentesco; otras, sobre esta misma base con la unión de extraños, admitidos con ciertas condiciones, ó por la reunión de dos ó más familias distintas (en el Sur); y en fin, por la sustitución completa de los antiguos miembros de la comunidad por extraños, según decíamos antes. Por eso puede decir Maine (2) que el *parentesco* es ya un lazo puramente *especulativo*, indefinido, pudiendo compararse la comunidad inda actual á

tiende á constituir las comunidades en corporaciones cerradas, definiendo sus derechos.

(1) Véase el interesante libro de Cogliolo, *Saggi sopra l'evoluzione del diritto privato*.—Para la distinción entre ambas ideas y estados de derecho, téngase en cuenta la que establecen las leyes germanas entre la *Meiteigentum* (*condominium pro diviso*) y la *Gesamteigentum* (*condominium pro indiviso*).

(2) *Early history of law*, lec. 3.^a

la *gens*, es decir, «á la familia extendida por diversas ficciones cuyo carácter y origen se pierde en la antigüedad».

Consérvanse, no obstante, caracteres tan señaladamente arcaicos y comunistas como la sumisión de todos los componentes á las reglas consuetudinarias de cultivo; reglas en consonancia con las condiciones de aquel clima tropical, minuciosísimas en el reparto de aguas, respetadas por el Gobierno inglés y que se forman cuando es preciso, suponiéndolas siempre muy antiguas aunque no lo sean; con la circunscripción notable y muy significativa en este orden, de que nunca se atribuye su origen al contrato, sino á la *costumbre* y á la autoridad comunal, á la que conceden la facultad de crear *costumbres*. Las partes de la propiedad del pueblo son: la tierra laborable, distribuída en lotes; los prados reservados, al extremo de aquélla, y la tierra inculta con los bosques, indivisos para pastos, de la que procede por disgregación la primera. El pueblo puede ser descrito, como dice Maine, por el teutónico que describe Maurer. Cada habitación contiene una familia, bajo la jefatura del padre, absoluta, sin intervención de los extraños y manteniendo gran secreto sobre la vida familiar: carácter común á las sociedades primitivas, como dice Hearn de la aria, y que explica cómo no pueden ser comprendidas muchas cosas de la antigua historia legal: v. gr., en Roma. No tienen nada parecido al Consejo de adultos varones de los germanos, pero sí al Consejo de ancianos (*elders*) (1), que lo es de gobierno y que no se encuentra en todas. A veces, la única autoridad directora es un jefe, ya hereditario, ya electivo generalmente de cierta familia determinada y prefiriendo al primogénito. El Consejo existe donde es más perfecta y más pura la comunidad rural. Se le mira como un cuerpo *representativo*, y por el nombre recuerda su antiguo número de cinco componentes. Así se rigen autonómicamente con una regla y división muy completa de ocupaciones. El poder casi judicial y legislativo del jefe ó del Consejo, obliga á tener una especie de policía. El Consejo crea reglas nuevas respecto al cultivo y demás intereses, cuando el caso no está previsto en las tradicionales, produciendo así un cuerpo de ellas muy complejo, puesto que median también el poder de los padres de familia y sus funciones legislativas.

El estudio de esto tiene mucho interés para ver cómo las comunidades rurales teutónicas, v. gr., se convierten en *municipios*—que no son romanos exclusivamente—ó las indas en ciudades, que se han formado á veces por agregación de aldeas.

Los pueblos son considerados por el Gobierno inglés como una *uni-*

(1) S. Maine, *Ob. cit.*

dad para los efectos del impuesto—como sucede en Rusia,—estableciendo la solidaridad en el pago. La acción del Gobierno inglés se facilita por la existencia en los pueblos, de varias clases con derechos distintos, ya que al Consejo no puede manejarlo. Continúan, según decíamos, las reglas consuetudinarias de cultivo con sus cosechas y rotaciones obligadas. En la parte no aria de la población (provincias centrales), hay ejemplos de una regla por la que periódicamente se cambia de un lado á otro del territorio la porción labrantía, dejando la anterior en uso común para *pastos*; siendo la redistribución, también periódica. No hay iguales datos para la población de origen aria. Según testimonios, parece que esas prácticas se han extinguido, quedando sólo la tradición. La fijeza absoluta de los lotes, antiguamente concedidos de un modo temporal á las familias, marca el punto de destrucción de las comunidades rurales; en lo que han influido acelerándolo, los ingleses. Las causas son, según Maine, la idea del derecho personal que va introduciéndose, la ambición, el sentimiento naciente de lo sagrado de la obligación contractual, la partición de herencias y la ejecución por deudas sobre la tierra, medida que ya produjo igual resultado en la Grecia antigua, merced á la influencia fenicia (1); señales todas de la obra individualista en aquella región (2).

En el mismo tipo principalmente agrícola, pero más primitivo y elemental, se encuentra la *desa* de Java, comunidad de la población sobre las tierras. Iguales elementos que integran la comunidad inda, forman la javanesa: el pueblo lo compone una agregación de familias (que son á su vez comunidades troncales), bajo la dirección de un consejo y de un jefe (*loerah*). Las clases de propiedad y el género de derechos que sobre ellos recaen, son: en las tierras desiertas, *pastos* en común; uso igual de una parte de bosque; reparto entre las familias de las *sawahs* ó tierras *regadas* para el cultivo del arroz y comunidad sobre las *secas*.

En algunas partes, sólo los terrenos incultos son *comunes*: todos los *cultivados*, de propiedad privada. Como especialidades, existen: el derecho concedido (*jasa* ó *jasan*) al que primero tala y rotura parte de bosque ó tierra inculta para gozar de sus productos, ya temporal ya vitaliciamente, revertiendo luego á la comunidad; derecho observable entre los árabes, según el Korán, entre los romanos del Imperio (3) de un modo más absoluto, y en otros pueblos; la pérdida de su dere-

(1) Meyer y Ardant, *Ob. cit.*, Grecia.

(2) Véase para todo esto Maine, *Villag. comm.*, lecc. IV; y Campbell, *in Systems of land tenure*, cap. IV.

(3) Fustel de Coulanges, *El dominio rural entre los romanos*.

cho sobre los bienes raíces que sufre el comunero que abandona la *desa*, pues que le está prohibido venderlos; la admisión fácil de extraños que ayudan al cultivo y á soportar los impuestos, y la atribución hereditaria de la casa y terreno anejo (*huerta*) que se hace á las familias, pero que no constituye un *dominio*, sino, como dicen los indígenas, «una posesión perpetua», con cierto derecho eminente de la comunidad, que en algunas localidades se hace muy efectivo.

El reparto y cultivo se verifican teniendo en cuenta que la propiedad en común unas veces recae sobre las *sawahs*, otras sobre las *tegales* ó tierras secas, bajo la dirección del *loerah*; ya fijando permanentemente sobre la tierra las porciones en cuyo disfrute y beneficio van alternando los comuneros, ya estableciendo la permanencia de los lotes en las mismas manos hasta que se hace preciso disminuirlos por aumento de población, ya explotando anualmente (como en la primitiva rotación del suelo entre los germanos), una parte de los bosques que roturan por el fuego, abandonándola cuando su fertilidad está agotada, para pasar á otra (regencia de *Bantam*). Este método es el que generalmente se sigue para cultivar el arroz seco (*oryza montana*) sobre el bosque bajo, cuyas cenizas sirven de abono. Hay proletarios errantes que van de *desa* en *desa* obteniendo el derecho de poner por su trabajo en cultivo parte del bosque, mediante un tanto del producto.

Aparte de la causa histórica que ha producido este régimen en la infancia de las sociedades y lo ha mantenido después, y del influjo indo, la comunidad javanesa se sostiene por la conveniencia que representa para el cultivo reinante del arroz, y la necesidad de obras especialmente de riego, que sólo por una comunidad pueden hacerse, favoreciendo además la colonización. En algunas localidades quizás debe su origen, de fecha reciente, á la obligación del impuesto; pero en la mayoría de ellas parece tan natural este régimen, que cuando se funda una colonia nueva se introduce de un modo espontáneo, no llegando ni á comprender algunos lo que se les dice, cuando les hablan de propiedad individual. En catorce regencias domina ó es muy importante la *desa*; sólo en siete localidades lleva ventaja la individualización. Según la estadística de 1883 (1), más de la mitad del suelo cultivado lo era en la forma de *desa*. Análoga organización se mantiene en Sumatra, Célebes y otras islas.

Dos graves peligros amenazan á la *desa*. De un lado, por el aumento excesivo de pobladores, se camina rápidamente á una pulverización de la propiedad en lotes que no bastan con su producto

(1) Laveleye, *La propriété du sol, etc.*

al mantenimiento de las familias ni de los individuos; peligro que amenaza en Rusia del mismo modo. De otro lado, las desigualdades sociales, acentuadas por la ambición de los *loerahs*, que se atribuyen en el reparto lotes extraordinarios, excluyendo de él á los simples trabajadores que no tienen un par de bueyes, y atendiendo para la proporción de los lotes á la categoría de las familias, amenaza gravemente á la comunidad, que en desquite ha llegado á absorber en alguna *regencia* las tierras que eran antiguos vínculos de los jefes; en otra (*Kedisi*), continúa subsumiendo las propiedades individuales que quedan, y precipita en Jarrapas la reversión al común de las concedidas en *jasa* (roturaciones nuevas). La acción del Gobierno holandés, según el giro que definitivamente haya adoptado después de las últimas discusiones, puede influir mucho en el mantenimiento ó en la destrucción de la *desa*; parece que las razones de cultivo á que obedece, el bienestar que puede producir si se evita la excesiva disminución de los lotes, y la independencia que da á los pueblos, aconsejan lo primero. En este sentido se pronuncia calurosamente Laveleye.

IV.—Asia y Africa.

Indudablemente debe existir el régimen de comunidad más ó menos absoluto, y con caracteres diferenciales que no dificulten á la unidad de su principio, en otras regiones y pueblos del Asia y Africa. Una historia completa de la propiedad comunal deberá contar con todos estos datos, puestos á luz y advertidos por los autores así que se penetren del interés vivísimo que representan para tales estudios. De los que hoy se poseen, recogidos por Laveleye, Le Play, Oliveira Martins y otros, puede asegurarse la observancia de aquel régimen en las montañas del Afghanistan, entre los *Eusof*. Cada *khail* ó tribu forma una aldea que posee las tierras perpetuamente. Divídenla en lotes de disfrute temporal para los individuos, y de tiempo en tiempo las aldeas permutan sus terrenos para compensarse de su calidad diversa. Lo relativo á los riegos, alumbramientos de aguas (muy escasas) y otros asuntos, lo rige un consejo popular (1). Lo mismo puede decirse de los árabes del Hauran, en los confines del desierto de Siria (2). Se agrupan

(1) Oliv. Martins, *Quatro das instituições primitivas*.

(2) Le-Bon, *Ob. cit.* Hay datos de una comunidad con poligamia en Bousrah (Siria) y de otra en Ning-po fon (China). *Les ouvrieres des Deux Mondes*, II, número 18, y III, núm. 30. Para el estado moderno de la China véase cap. I.

por comunidades compuestas de varias generaciones de parientes bajo la autoridad del jefe de familia (constitución patriarcal). La tierra es común á todos los habitantes del pueblo, dividida para el cultivo en partes proporcionales al número de bueyes que cada uno tiene. Los cereales obtenidos se emplean en la alimentación de los bueyes y camellos, y el excedente se vende. Todos los productos pertenecen á la comunidad, á excepción de pequeños peculios de origen diverso que poseen libremente algunos miembros (bienes *adquiridos*). Entre las tribus árabes ó arabizadas de la Argelia (á diferencia de las *berberiscas*), existe la propiedad comunal del *aduar* sobre la tierra distribuida en lotes á las familias, ya anualmente por el *cheik* ó jefe, ya de un modo permanente sin poder enajenarlos. Los beduinos, según Niebhur, tienen dos clases de propiedad: familiar (rebaños, tiendas y muebles) y *común* de la tribu sobre los pastos del territorio en que se fija temporalmente.

En 1873, en el Tell había cinco millones de hectáreas de propiedad colectiva de las tribus, y tres millones de uso común á todos los musulmanes (cosas *públicas*, que diríamos, constituidas por bosques, landas, estepas).

Fustel ha procurado debilitar el valor de estos hechos, diciendo que hay mucha propiedad individual entre los árabes (1); pero Leroy-Beaulieu, en un libro muy reciente sobre aquel país (2), ha hecho constar que $\frac{3}{4}$ partes de la tierra argelina es de propiedad común, ya de la tribu (*arch*), ya de la familia (*melk*), rigiendo la indivisión absoluta. En 26 de Julio de 1873 se dió una ley encaminada á individualizar las tierras, pero su cumplimiento tropieza con grandes dificultades, llegando á decir aquel autor que tal vez están más favorecidos los individuos con la forma comunista que con ninguna otra.

V.—América.

Entre los indios y tribus salvajes de la América, los viajeros y los historiadores atestiguan la existencia del régimen de comunidad, generalmente sobre pastos y cosechas espontáneas, pues son poco agricultores aquellos pueblos. Según Oliveira Martins, los cronistas portugueses señalan la comunidad dentro de la familia y extensiva á los frutos y utensilios, entre los *tupinambas* del Brasil; dato que repiten

(1) Fr. A. Caulin, *Ob. cit.*, cap. XII.

(2) Girard-Toulon, *Origines du mariage*. Apud Lestourneau.

Wrangel para los habitantes de la América ex-rusa y Edwards para los *caraiabas* y otros indios del Orinoco. Podría añadirse que también en nuestros cronistas de Indias, según ya hicimos notar, puede verificarse cosa análoga, respecto no sólo de la comunidad de la familia, sino de la tribu, sobre la tierra y con cultivo en común (1), tal como aún subsiste entre los *roskolwiks* de Rusia en la región florestal.

Generalmente, en el clan matriarcal (ó de filiación por la mujer, cuando menos) subsiste la comunidad (2), porque cuando los bienes se heredan por la línea materna, es en simple usufructo. Las provisiones se venían reuniendo en almacenes públicos, para repartirse después según las necesidades. Es notable advertir que se juntan, no sólo los productos del cultivo, sino también los de la caza y pesca.

Schoolcraft cita la comunidad de tierras entre pueblos vecinos, existente en las tribus de Dacotahs y Comanches; los indios de Méjico (y también algunas tribus del Congo) tienen los campos comunes y con cultivo en común, conservando sólo en propiedad familiar la casa y huerto anejo; igual comunidad en los Todas, cuyos ganados son de propiedad particular, pero la leche se reparte entre todos (1); y finalmente los Iroqueses (2) (así como los pobladores de Nueva Zelanda y de Sumatra) (3), sólo conocen el uso individual de las tierras por tiempo limitado y mediante la roturación, siendo en realidad aquel derecho una propiedad nominal.

Por último: en los Estados Unidos, la costumbre del *township* llevada por los emigrantes ingleses, no sólo subsiste en Iowa, sino que sus vestigios se ofrecen muy claros en la colonia de Plymouth, en Cape-Cod, en Salem (Massachusetts), dos de cuyos *township*, con cultivo forzoso y derrotas (*lammas lands*), continuaron hasta fines del siglo XVIII, y en la isla de Nantucket, cuyos repartos temporales concluyeron en 1821. El nombre de *township* ha quedado en los Estados Unidos para designar á los municipios rurales. Adams y Fischer se han ocupado principalmente en el estudio de estos vestigios; y Troing Elting ha dado á conocer otras comunidades que existen en la ribera del Hudson (4).

VI.—España.

A primera vista parece que no hay relación formalmente apreciable ni punto de comparación que pueda ponerlas en la misma línea, entre

- (1) Testimonio de Marshall, cit. por Spencer: *Sociología*.
- (2) Testimonio de Morgan.
- (3) Según Marsden.
- (4) Troing Elting, *Dutch village communities on the Hudson River*.—1886.

las organizaciones municipales de los pueblos europeos y las que, observables en muchos puntos de los otros continentes, hemos descrito en los párrafos anteriores; porque corresponden éstas á un grado inferior de cultura y de progreso agrícola, y no tienen el lazo impuesto más ó menos artificial y forzosamente con la distribución y ordenamiento administrativos, ni sufren el peso duro, pero dominante, del poder central, que vemos ya como imprescindible á nuestro Estado. Pero hay que rebajar mucho de esto: no es mejor el cultivo en Rusia que en la península indostánica, ni grande la diferencia de cultura en los círculos más bajos de ambos pueblos. El cultivo del arroz en Java es muy constante é intenso, y cuenta con obras de irrigación notables. Todavía, como observamos, la característica de las comunidades rurales asiáticas es la de ser más agrícolas que las europeas, en gran parte dedicadas al pastoreo; ni es menor, en muchos puntos de Europa la independencia con que se rige el grupo rural (municipio ó parte de él), como en Suiza y en Rusia. Suiza es un pueblo en que el cultivo agrícola se muestra adelantado y floreciente; y no obstante, subsiste el *allmend*. Queda el estudiar los ejemplos que de la misma organización restan en nuestro país (uno de los que han sufrido más por la centralización administrativa y los excesos individualistas), para comprobar su importancia, el valor que tienen en relación á la historia consuetudinaria de nuestros pueblos y su vida orgánica, y la reproducción que ofrecen, en medio de nuestra uniformidad—más superficial y pretendida que real y alcanzada—del régimen y construcción rural de los pueblos primitivos.

Tanta novedad como causó la revelación de estas organizaciones en India y sus vestigios en Inglaterra y Alemania, produce el conocimiento de las que subsisten entre nosotros. Azcárate, Costa, Linares, Pedregal, el Rev. Wentworth Webster, Serrano, Martins y otros, han reunido y publicado en libros y artículos, cuya lectura no es tan general como merece, los datos que conciernen á este asunto. Se refieren éstos á nuestras provincias del N. y O., en que más se conserva la tradición comunal. La cuenca del Mediterráneo ha sido la más influida por el individualismo. Continúa, en parte, el predominio de los pastos sobre el cultivo, en nuestra Península. Hay *comunidades de pastos* en Cáceres y en los concejos de la parte central de la montaña de Asturias, como el de Caso (1.500 vecinos), que sostiene 20.000 cabezas de ganado sin cultivar apenas algunos terrenos en el *aro* del pueblo; existen en esta región bosques y pastos en común muy extensos, del disfrute de los vecinos de la parroquia ó lugar en que están enclavados, sin más limitaciones que las requeridas para el buen régimen del aprovechamiento y la conservación ó aumento de los árboles. Conviene con este régimen las condiciones de vecindad que las Ordenanzas y costumbres